JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**11001-33-35-013-2020-00202**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ANGEL LIBARDO LOPEZ GARCÍA**
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**
Asunto:	**AUTO CONCEDE RECURSO APELACIÓN SIN CITAR AUD CONC**

Teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria del **27 de abril de 2022,** se interpuso recurso de apelación por las **partes demandante y demandada**, corresponde decidir sobre la concesión del mismo.

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A., reformado por el artículo 67 de la citada ley, estableció el trámite que se debía surtir cuando se interponga recurso de apelación contra sentencia, así:

"(…)

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. Modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió laprovidencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistradoponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo solicitensu realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, seconcederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...)" -Negrillas fuera de texto-

Asimismo, sobre la notificación de las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, el artículo 203 ibídem, establece:

"(…)

ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. L**as sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales**. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

> Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.
>
> "(…) Negrillas y subrayas fuera de texto-

A su vez, sobre la notificación de las providencias vía correo electrónico el artículo 205 de la misma codificación, dispone:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**. **<Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021**. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:
>
> 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.
>
> **2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**
>
> Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.
>
> De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.
>
> (…)"-Negrillas fuera de texto-

De conformidad con lo expuesto, emitida la sentencia el **27 de abril de 2022** (fl. 931 pdf) y remitida para notificación personal vía correo electrónico **ese mismo día** a las **4:53** p.m (fl. 965 pdf), esta se entiende surtida el **2 de mayo de 2022**, es decir, transcurridos dos días hábiles siguientes a su envío, conforme al numeral 2 del artículo 205 en cita. Por lo tanto, el terminó de los 10 días para interponer y sustentar el recurso de apelación iniciaba el **3 de mayo de 2022**, día siguiente día hábil de esa notificación, y vencía el **16 de mayo de 2022**.

De allí que, radicados el **11 de mayo de 2022 (fl. 332 pdf)**, los recursos de apelación contra la referida sentencia tanto por la parte demandante como demandada y **no habiéndose solicitado audiencia de conciliación de común acuerdo por las partes**, resulta procedente conceder el mismo, en el efecto suspensivo, conforme al artículo 247 del C.P.A.C.A, reformado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, se ordenará su remisión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

1.- CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto oportunamente por las partes demandante y demandada, contra la sentencia de fecha **27 de abril de 2022**, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. REMITIR por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **038** de fecha 24-**06-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00202

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a804d8ff79df8c9e1394175d3ca89ad1b10d79768c4d6d9318af124f2a29da2**
Documento generado en 23/06/2022 10:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica